

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200012900

Como quiera que se reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **KENNEDY ROBERTO ALFREDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, contra **PAI INGENIERÍA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.2. \$70.000.000,00 por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el cheque No. LJ848529 de Bancolombia.

1.3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital relacionado en el numerales 1., desde que el día siguiente al que se hizo exigible la obligación esto es desde el 05 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Se niega la solicitud de la sanción del 20 % estipulada en el artículo 731 del Código de Comercio, como quiera que el presente cheque fue presentado con posterioridad a los 15 días de su expedición y dicha sanción solo puede ser reclamada en los cheques presentados en tiempo y no pagados por culpa imputable al librador.

3. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS PARRA ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

6. Requírase el apoderado judicial de la actora aquí reconocido, para aporte su dirección electrónica de conformidad con el núm. 10 del art. 82 ibídem en concordancia con el núm. 15 del art. 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el  
Estado No. 26 de hoy 10 JUL 2020, a las 8:00  
a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 09 JUL 2020

Proceso N°. 11001400305020200012900

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la entidad demandada tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto y/o producto en que sea titular en los Bancos relacionados a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$ 151.150.000,00 m/cte. **Librese oficio circular.**

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren pendientes de pago a favor de la convocada, por cualquier concepto que le adeude la sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A... Officiese. Límitese de la medida a la suma de \$151.150.000,00 M/CTE.

No se accede al embargo impetrado en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares visto a folio 1, como quiera que la razón social no está sujeta a la inscripción en el registro mercantil (Circular externa número 003 de mayo 13 de 2005 Superintendencia de Industria y Comercio).

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior notificó por anotación en el Estado No. 22 de hoy 10 JUL 2020, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.